

LAS RESIDENCIAS: RELACIONES DE PODER, CONSENSO Y QUEJAS DE LOS ADMINISTRADOS

1. El gobernador: un hombre católico y servicial

Explica Balandier que la relación de poder nunca es simple o ingenua, sino que constituye un vínculo aleatorio que se sostiene con la conformidad o el consenso de los administrados. Intentar mantenerla en el tiempo por la fuerza provocaría que tenga una existencia constantemente amenazada. Por ello, la autoridad política necesita legitimar permanentemente su poder frente a los gobernados, exhibiéndose con todos los atributos que la engalanan y le dan majestuosidad. Así, recurre a símbolos que se construyen pausadamente en el imaginario social, a mecanismos de persuasión, como la religión que hacen a la jerarquía sagrada, y a la capacidad de obtener la más amplia adhesión de los gobernados con quienes se une en un vínculo de servicio que exige una ética pública y privada, como presupuesto básico de aceptación.¹⁸⁸

Bajo estas ideas, las residencias son momentos en los que se mide el consenso de los administrados, ya que la población que participa de ellas expresa la mentalidad social sobre lo que significa ser un buen o mal gobernante y deja en claro cómo se debe ejercer correctamente el poder político que asegurará el respeto, la obediencia y el consenso de su parte.¹⁸⁹ En consecuencia, estas páginas están dedicadas a señalar las cuestiones que la población protagonista de las residencias considera importantes para calificar a un gobernador como buen o mal gobernante.

En este sentido, lo primero que merece indicarse es que los gobernadores residenciados exhiben su poder en ceremonias y desfiles religiosos que les permiten mostrarse frente a la sociedad como hombres respetuosos de Dios. Estas ceremonias, organizadas desde los mismos estatutos de las ciudades y bajo el patrocinio de los alcaldes, con procesiones alrededor de la plaza en las que participan vecinos, indios, negros y mulatos, sacerdotes,

188- BALANDIER (1988:101); BALANDIER (1994:18-19); WEBER (1964:170); RANDAZZO EISEMANN (2012:77).

189- MARTÍN ROMERA (2019:195).

obispos y oficiales públicos (gobernadores y regidores transportando las varas de las justicias), quienes cantan y transportan imágenes religiosas y el estandarte real por las calles de la ciudad, son momentos de demostración de riquezas y de ostentación, en los que toda la sociedad se une frente a Dios y frente al gobernante sin perder el lugar que cada uno tiene en ella.¹⁹⁰

Asimismo, dichas pompas hacen que el poder político aparezca a los ojos de los súbditos con toda su magnificencia, revelan el espíritu católico del gobernador y el respeto a la majestad divina; son una exigencia política revisada en los juicios de residencia y señalada por los testigos, quienes, en algunos casos, se muestran interesados en dejar asentada la participación de los oficiales en estas fiestas.¹⁹¹ Gracias a estos eventos, como las fiestas de Corpus Cristi, los gobernadores se unen en comunión con el pueblo, obtienen su aceptación como autoridad y como representante del rey y muestran que la monarquía es católica y que la religión es el elemento unificador de la realidad americana tan dispar, que justifica la presencia española en las Indias y que asegura que los gobernantes sean buenos cristianos (RI 3.1.1), pues el gobierno civil y el sacerdocio van de la mano y la religión garantiza la tranquilidad de la república.¹⁹²

Además de las ceremonias religiosas, la conformidad de los administrados se mantiene en la medida que los gobernadores logran demostrar que su oficio es un servicio a los gobernados, pues no solo son magistrados y dignidades que llevan a cabo una ocupación que se encuentra definida por ciertas reglas que les exigen el cumplimiento de determinados requisitos, que los ubican en un lugar jerárquico de la sociedad, les otorgan

190- BADORREY MARTÍN (2017:186); GARAVAGLIA (2007:27); GARAVAGLIA (2002:398-399).

191- REY SINNING (2018:7). En la residencia de Pedro de Cevallos, el testigo Sebastián Pizarro no solo deja en claro que el gobernador no ha omitido acompañar el santísimo sacramento en las calles hasta la Iglesia, sino que además pone de relieve que, como consecuencia de su cristiandad y buen ejemplo, cuida que los demás ciudadanos así lo hagan y le dispensen el mayor respeto (AHN 20410-2, fotos 112, 128 y 169). De la misma manera, en la misma residencia, el testigo Antonio Rivero de los Santos declara que, si bien no ha tenido ocasión de ver al gobernador acompañando al santísimo sacramento, sí ha observado que el gobernador acompañó a la divina majestad desde la Iglesia en el tiempo en que la plaza había sido recuperada del dominio portugués (AHN 20410-2, fotos 196-197). Se suman las declaraciones de Ignacio de Plasaola, regidor, y de Antonio Arias Velázquez, vecino de la ciudad de Salta, ambas de la residencia de los gobernadores Juan de Armasa y Arregui y Matías de Angles y Gortari (AGI Escribanía 875 A, fotos 243 y 253).

192- BAROJA (1985:177). Como lo entiende un participante de la residencia del gobernador Juan de Armasa y Arregui, al decir: “decimos y certificamos que en el particular del señor general Dn. Juan de Armasa y Arregui gobernador y capitán general que fue de esta provincia en atención al respeto y veneración a lo guarda de sus fueros e inmunidades y celo de la conservación del católico y cristiano nombre en todas las religiosas fue según como la católica majestad de nuestro Rey y Señor ha prevenido y previene cristianamente celoso a su gobernador y ministros sin que a este se le anoticie falta alguna a dicho gobernador como a su lugarteniente y demás justicias, en particular del señor general Dn. Matías de Angles y Gortari y Lisarazu gobernador asimismo que fue de esta provincia” (AGI Escribanía 875 A, foto 424).

prestigio, superioridad y cualidades óptimas para ejercer el poder,¹⁹³ sino que son servidores del pueblo, por lo que los gobernadores residenciados son valorados cuando demuestran fidelidad al rey y servicio a la población, es decir cuando cumplen puntualmente con las órdenes reales y llevan a cabo la voluntad del monarca, que está siempre dirigida al bienestar de todas las gentes, olvidando sus propias conveniencias, para ser prudentes y dignos en el manejo del gobierno y decididos a entregar todo por el bien de la república.¹⁹⁴

193- Entre los requisitos exigidos por la legislación se encuentran: sexo masculino, religión cristiana, edad adulta, ausencia de defectos físicos y posesión de cierta riqueza, entendiéndose que, con ellos Las Partidas (P.2.4.4) negaron a las mujeres la posibilidad de ser jueces. En el mismo sentido: Esp. 4.2.1; Ord. Alcalá.22.42; OORR.2.15.2. El oficial público debía profesar la religión católica pues la pertenencia a otra religión figuraba como causal de inhabilitación. Esp.4.2.1; P.7.24.3 No hubo un criterio unánime que decidiera la edad mínima que se debía tener para acceder a algún oficio. Para Gregorio López, el oficial debía tener al menos dieciocho años, según detalla en la glosa a P. 2.9.8. Una pragmática de los Reyes Católicos, dada en Barcelona en 1493, establece la de veintiséis años como edad recomendable para tener el cargo de juez y siempre que se tratara de persona letrada (Novísima Recopilación 3.9.2). La sordera y la ceguera incapacitan al afectado para cualquier oficio (Esp.4.2.1; P.3.4.4; Ord. de Alcalá 32.42; OORR.2.15.2). Según las Partidas (P.2.9.2; 2.18.6), los oficiales no pueden ser ni muy pobres ni muy poderosos porque la pobreza traía la codicia y la riqueza y la vileza les hacían no conocer las cuestiones a las cuales estaban llamados por el oficio. Tampoco pueden ser oficiales quienes ejercen profesiones consideradas viles, como zapateros, sastres, mercaderes, labradores (OORR.2.11.1; 2.22.1).

194- Santiago González Castilla, vecino de la ciudad de Buenos Aires, declara, respecto de Pedro de Cevallos, que “sabe que luego que se le notificaba cualquier Real rescripto bien sea de SM o de la Real Hacienda y otros tribunales, le daba el debido cumplimiento” (AHN 20410-2, foto 227). Por ello, la sentencia dictada el día 4 de noviembre de 1756 dice que “lejos de percibirse cargo alguno contra la conducta de dicho Excmo. Señor se reconoce por los autos que se han obrado el singular mérito que se labró su Excmo. en los diez años que duró su feliz gobierno, desempeñando en todas sus partes con la posible exactitud las obligaciones de su ministerio” (AHN 20410-2, foto 689). En la residencia de los gobernadores Manuel de Velasco y Alonso de Arce, se declara que “tiene noticia y sabe de vista que dichos gobernadores, sus tenientes, alcaldes y demás justicias obedecieron cumplieron y siguieron las cédulas, provisiones, cartas, mantenimientos y defendieron la jurisdicción real y auxiliaron la eclesiástica” (AGI, Escribanía 901 A, pieza primera, fol. 118). Juan Manuel Campero es definido por el testigo Manuel Santos, en su declaración del día 5 de diciembre de 1775, como quien “ha procedido con la mayor integridad de guardar, observar y cumplir las leyes de Indias y de Castilla sin dispensar ni suplir su parte” (AHN 20373-1, foto 1270). Pedro de Cevallos es uno de los gobernadores residenciados que más aceptación ha tenido a la luz de los testimonios obrantes en las residencias. En este sentido, uno de los hombres que participa de su residencia lo define como un hombre celoso del buen gobierno por el servicio de Su Majestad (AHN 20410-2, foto 196); el testigo Joseph Zengano afirma “que le conta al testigo la puntualidad y acatamiento con que su Excmo. cumplía con las reales cédulas, órdenes y provisiones (...) que puede decir que en todo el gobierno de Pedro de Cevallos procedió su Excmo. con toda justificación y acierto en cuanto dispuso y obró deseando la buena administración de justicia, quietud de los pueblos, manteniendo a cada uno y debiendo a su celo y actividad la defensa de esta Provincia contra las armas de los dominios del rey de Portugal e Inglaterra” y Juan Benito González advierte “que bastante notable es el esmero con que se porta en servicio de SM en la última guerra pasada con los portugueses e ingleses, les tomó a fuerza de armas la Plaza de Colonia del Sacramento” (AHN 20410-2, foto 242 y 500). En la residencia de Francisco de Paula y Sanz, Agustín Casimiro de Aguirre declara que “en algunas ocasiones salió el gobernador a recuperarse de su salud a un chacra de los De la Costa sin que hubiese llegado noticias del retardo de la administración de justicia y despacho de los expedientes” (AHN 20410-4, foto 101).

Por ello, para la población residenciada, un buen gobernador debe ser servicial y esto ocurre cuando se conduce con suavidad y no con premura,¹⁹⁵ cuando mantiene cercanía física con los gobernados, dando cuenta de un genuino interés en favor de la gente, visitando los diferentes pueblos de la provincia, más aún si ello no significa mayores gastos de salarios, como lo afirma José Thomas Sánchez, en la residencia de Andrés Mestre, en la que valora que “dicho gobernador ha visitado en diferentes ocasiones la provincia que ha gobernado” y como lo señala Cayetano Viniegra al decir que “el Brigadier ha visitado varias veces la provincia, caminos y tambos sin haberse llevado más salario que el que le ha sido asignado”.¹⁹⁶ También, los gobernadores son serviciales a la población cuando trabajan con celo, esmero y puntualidad, a pesar de su mal estado de su salud, cuando son defensores de la jurisdicción real,¹⁹⁷ lo mismo si controlan levantamientos y motines que ponen en jaque a la autoridad real.¹⁹⁸

Esto hace que, en algunas circunstancias, la sociedad residenciada muestre aprecio y respeto a sus gobernadores porque son benéficos con los pueblos y ciudades, tolerándoles ciertos incumplimientos menores y reconociéndoles las adversidades a las que se enfrentan mientras ejercen

195- AHN 20410-1, fotos 471 y 499.

196- AHN 21452-1, fotos 336 y 349.

197- Pedro Medrano declara en la residencia de Andrés Mestre, el día 6 de mayo de 1777, que “aunque es cierto que su Excmo. residió algún tiempo en una quinta inmediata a esta ciudad fue porque hallándose enfermo se vio en la necesidad de retirarse de ella para recuperar su salud, pero no por eso se retardó en la administración de justicia, ni en el pronto despacho de los negocios” (AHN 20410-2, foto 95). José Thomas Sánchez declara que el gobernador Andrés Mestre ha sido “un constante defensor de la jurisdicción real, eficaz en someterla (...) que sabe que la sostenido con todo empeño y en su verdadera fuerza todas las regalías del Real Patronato” (AHN 21452-1, foto 336). Se suman las declaraciones de José de Alzada y Juan Viola en la residencia de Francisco de Paula y Sanz (AHN 20410-4, fotos 297, 500). Asimismo, en la residencia de Martínez de Tineo, se dice que “... sabe que lejos el señor brigadier de ser omiso a defender la jurisdicción real ha sido eficaz en sostenerla” (AHN 20375-1, foto 324); en la residencia de Pedro de Cevallos, para Antonio de Herrera el gobernador “fue muy celoso en la conservación de la real jurisdicción y derecho del Real Patronato” (AHN 20410-2, foto 151).

198- Martín de Sarratea, Alcalde de Segundo Voto de Buenos Aires, declara lo siguiente “Que con motivo de haberme elegido este Cabildo en el año pasado de 1774 de Regidor y Defensor General de Pobres, traté de promover con las causas de los demás reos, las de los correntinos que se hallaban presos en esta Real Cárcel desde que de resultas de las pesquisas que hizo en Corrientes el Auditor de Guerra Lic. Dn Juan Manuel de Labardén fueron conducidos a ella y por haber tropezado en el inconveniente de haberse sentenciado a la pena ordinaria de muerte, a dos de ellos, y a la de destierro de aquella ciudad a otros de sus compañeros según la memoria que hago y dándose cuenta de ello SM no me quedo arbitrio de dar paso alguno en ningún juzgado de esta ciudad (...) que su Excmo. tuvo justos motivos para no haber tardado la providencia en cuya virtud mandó proceder a las averiguaciones de los culpados” (AHN 20410-2, foto 656). Pedro Díaz declara que “habiéndose amotinado varios vecinos de la ciudad de Corrientes contra el Teniente Gobernador Dn. Manuel José Rivera y Miranda, a quien negándole obediencia ultrajaron de palabra y de obra tuvo dicho Excmo. Señor estos justos motivos para enviar al Auditor de Guerra Dn. Juan Manuel de Labarden con la comisión de averiguar quiénes fueron los cómplices de aquel atentado pero que (...) lo que se determinó respecto de lo que resultaron culpados después de que su Excmo dejó el mando” (AHN 20410-2, foto 173).

sus cargos que, a veces, les impiden cumplir acabadamente con sus obligaciones;¹⁹⁹ también provoca que las sentencias valoricen el empeño de los gobernadores que no miran su conveniencia, que mantienen en paz y quietud los territorios y que tienen gusto por la república y por el aumento de los caudales del rey.²⁰⁰ Por el contrario, algunos habitantes de las ciudades residenciadas cuestionan a quienes hacen lo contrario, como le sucede al gobernador Martínez de Tineo, quien es criticado por José de la Concha con las siguientes palabras: “no ha visitado esta ciudad de La Rioja y que solo sabe que ha residido en Salta y que allí ha visitado y asistido” y por el capitán José de Agüero al señalar que “dicho coronel en tiempo de su gobernación nunca visitó esta ciudad villa de La Rioja”.²⁰¹

También un gobernador es servicial cuando se preocupa por el amparo de los miserables, cuando construye y mantiene las reducciones, instruye a los indios en la fe, los escucha en justicia sin imponerles encomiendas y los trata con amor, como lo señalan los testigos Pedro Pablo Argañaraz, Antonio Pardo y Clemente Zavaleta, respecto de los gobernadores Andrés Mestre y Juan Manuel Campero, al indicar que “sabe y le consta que el señor D. Andrés Mestre ha sido eficaz y celoso en el reparo y auxilio de las jurisdicciones de los inicios conversos de las provincias” y que “ha puesto todos los medios para la conclusión de las reducciones de indios mandados a establecer en esta provincia”;²⁰² como lo dejan en claro los testigos Manuel Castaño y Lorenzo Rebueta, vecinos de las ciudades de Santiago del Estero y Jujuy, al declarar que el gobernador tiene un papel activo en la fundación de reducciones²⁰³ o como lo señalan Diego Barroza, Thomas Sánchez y Sebastián Aguirre, quienes declaran que el gobernador Martínez

199- Se reconoce que el gobernador Andrés Mestre no puede cumplir con la obligación de hacer más calabozos en las cárceles porque no tiene caudales para ello (AHN 20410-2, foto 95). En la residencia tomada en la ciudad de Córdoba a los gobernadores Juan de Armaza y Arregui y Matías de Angles y Gortari, el testigo Marcos de Ascasubi declara que el segundo de los gobernadores, desde que entró en funciones, no ha hecho más que estar con las armas en las manos sin poder efectuar el castigo del bárbaro enemigo por falta de tiempo (AGI Escribanía 875 A, cuaderno de la residencia tomada en Córdoba, foto 306).

200- En la sentencia dictada en la residencia de Matías Angles de Gortari, el juez falla absolviendo a este gobernador de los cargos diciendo “siendo público y notorio el empeño con que dedicó al más puntual cumplimiento de su obligación así en la recta administración de justicia que practicó con vara e integridad y atendía con diferente cuidado al mayor aumento de los reales haberes y quintos que percibe su majestad y mantuvo en paz y el gran quietud y gusto a esta república en medio de las alteraciones y fatalidades, representándolo y aplaudiéndolo con la más eficaz y verídica significación que desde que llegó a esta villa el expresado coronel Dn. Mathias se dedicó con singular esfuerzo al más puntual crédito y desempleo de su oficio sin atender ni mirar conveniencia (...) por cuyos especiales méritos le debo declarar y declaro por buen ministro, limpio, recto, activo y desinteresado y haber cumplido muy exactamente con la obligación a su cargo” (AGI Escribanía 875 A).

201- AHN 20375-1, fotos 253 y 275. Otras declaraciones semejantes se suman a las dadas: las de Antonio de Argañaraz, Antonio Baraza y Sebastián de Aguirre (AHN 20375-1, fotos 234, 1025 y 1035).

202- AHN 20452-1, foto 168; AHN 20375-1, fotos 389 y 818.

203 - AHN 20376-1, foto 135.

de Tineo "... se ha dedicado con empeño al reparo y auxilio de las reducciones de indios", que "... ha merecido el señor Brigadier toda su atención al amparo, fomento y subsistencia de las reducciones de esta provincia" y que "ninguna persona se ha servido de los indios sin pagarles su trabajo y que estos residenciados los han mirado con mucha consideración sin permitir ser ni molestados ni engañados (...) que es notorio el adelantamiento en las reducciones"²⁰⁴ De la misma manera, lo hacen Manuel Frías para quien "tiene por cierto sin cosa en contrario han atendido a que los indios sean instruidos y adelantados en la doctrina de la fe católica",²⁰⁵ el protector de naturales, Gregorio de Zamudio, respecto del gobernador Cevallos, al decir que no tiene cosa alguna que decir acerca de la falta de amparo de los indios, y D. Vicente Reyna al declarar que:

*... sabe que dicho Excmo señor y por su encargo sus tenientes y justicia protegían a los indios naturales y particularmente se acuerda el que teniendo el declarante a sus órdenes algunos indios en trabajo del real servicio, le encomendaba el cuidado de ellos diciéndoles que los tratase con caridad mirando que eran pobres.*²⁰⁶

204- AHN 20375-1, fotos 342, 336, 1037. Son numerosos los testimonios de las residencias estudiadas que dejan en claro el buen comportamiento de los gobernadores respecto de los indígenas. Así, de Juan Manuel Campero se dicen expresiones como "que ha procurado la estabilidad y aumento de las reducciones de indios de esta provincia solicitando con su servicio la conversión de los fieles", que "tuvo cuidado de que no se le hiciera agravio a los indios manteniendo los pueblos y reducciones de las provincias en paz y quietud con sus curas doctrinarios", que "ha tratado bien a los indios procurando la estabilidad de ellos y sus reducciones y que también le consta que el referido Campero hizo un despacho por tierra adentro del enemigo con el fin de reducir y conquistar a los indios" (AHN 20373-1, fotos 2220, 2438 y 124). Se suman declaraciones como las siguientes: "que los pueblos y reducciones de los indios situados en esa provincia se han conservado sin decadencia con sus respectivos curas doctrineros" que "siempre procuraba el aumento de las reducciones, solicitando la conversión de ellos a la fe católica, a cuyo fin ha hecho algunas entradas con las tropas a las ciudades de Salta y Jujuy" (AHN 20373-1, fotos 2172 y 149). De los gobernadores Juan de Armas y Arregui y Matías de Angles y Gortari, el testigo Manuel Frías declara que "tiene por cierto sin cosa en contrario han atendido a que los indios sean instruidos y adelantados en la doctrina de la fe católica" (AGI Escribanía 875 A, foto 231). Del gobernador Andrés Mestre, algunos testigos, como Diego Barroza y Thomas Sánchez, dicen que: "el señor Brigadier se ha dedicado con empeño al reparo y auxilio de las reducciones de indios" y que "tiene ciencia cierta que ha merecido el señor Brigadier toda su atención al amparo, fomento y subsistencia de las reducciones de esta provincia". (AHN 20375-1, fotos 342 y 336). En igual sentido se expresan Antonio Pardo al decir "que sabe y le consta que el señor Dn. Andrés Mestre ha sido eficaz y celoso en el reparo y auxilio de las jurisdicciones de los inicios conversos de las provincias" y Clemente Zavaleta al declarar que "que ha puesto todos los medios para la conclusión de las reducciones de indios mandados a establecer en esta provincia" (AHN 20375-1, fotos 389 y 818). En la residencia de Pedro de Cevallos, se obtienen declaraciones como la siguiente: "sabe que dicho Excmo señor y por su encargo sus tenientes y justicia protegían a los indios naturales y particularmente se acuerda el que teniendo el declarante a sus órdenes algunos indios en trabajo del real servicio, le encomendaba el cuidado de ellos diciéndoles que los tratase con caridad mirando que eran pobres" (AHN 20410-2, fotos 582 y 435).

205- Testimonio perteneciente a la residencia de los gobernadores Juan de Armas y Arregui y Matías de Angles (AGI Escribanía 875 A, foto 231).

206 AHN 20410-2, fotos 582 y 435.

Por el contrario, otros gobernadores, como Manuel de Velasco y Alonso de Arce y Soria, son cuestionados por algunos testigos quienes declaran que “han sido omisos en cuidar de los indios reducidos pues estos andan su libertad por donde quieren de que se sigue estar hechos gentiles sin que hayan puesto el cuidado de que se les de doctrina ni que lo recogen sus encomenderos de que se siguen gravísimos perjuicios”.²⁰⁷

2. El gobernador: un hombre justo

Para las sociedades residenciadas, el poder de los gobernadores también debe expresar una natural inclinación a hacer justicia (P. 3.22.25; P. 3.4.16; Esp. 2.1.11; P. 2.9.8; OORR 2.13.4; RI 8.6.1), sin sobornos ni demás actos de corrupción, sin errores ni conductas dolosas.²⁰⁸ Ello significa que estos oficiales deben mostrarse afables con los pobres, escuchándolos en justicia al igual que a los ricos²⁰⁹ y expresando buen genio y trato con todos, como lo declaran Tomás Fernández y Cristóbal de Aguirre al señalar que el gobernador Francisco de Paula y Sanz “... se notó celoso por la justicia, afabilidad y buen trato con todos” y que era muy tratable, afable e inclinado a hacer justicia sin tener cosa en contrario que decir de sus tenientes y demás jueces.²¹⁰ De la misma manera, lo señalan Manuel Frías y Antonio Perales al decir que Don Matías de Angles ha sido notorio el celo y virtud de la administración de justicia a cuantos llegaron a pedir con toda igualdad y sin excepción de personas y que “...tiene entendido que las justicias de esta ciudad la han administrado igualmente a pobres y ricos.”²¹¹

207- AGI 901 A, cuaderno 1, fol. 229.

208- Existen unos pocos testimonios que da cuenta de algún soborno: Bartolomé de Aramburu dice “que sabe por haberlo oído decir a Don Juan de Herrero que Don Manuel Velasco y oficiales reales habían admitidos cohechos por la descarga de los navíos que lleva referidos y que no sabe el testigo la cantidad de dinero la que recibieron por los cohechos” (AGI Escribanía 901 A, cuaderno 1 fol. 162). En la residencia de Juan Manuel Campero, Blas Joaquín Brizuela, Comandante General de las Milicias de Córdoba, hace expresa referencia a un cohecho al señalar que “sabe y le consta que ni el teniente coronel, ni sus tenientes oficiales, su mujer e hijos, criados ni familiares, haya recibido por sí o por interposición persona cohechos, dádivas de dinero ni aun de comer ni recibido medio real (...) si sabía que algunos de los que admitían alguna canasta de fruta los arrojaría de la casa como lo hizo en Córdoba”. (AHN 20373-1, cuaderno 24 de la residencia llevada a cabo en La Rioja en el año 1775, foto 2386).

209- Carlos Gómez declara, en la residencia de Andrés Mestre, señala que “ha oído decir que ha dado audiencia a los que se la han pedido para administrar justicia y principalmente a los indios del salado en ciertas demandas”, José Lorenzo González declara que “le consta ha amparado a los indios y a otras personas miserables dando providencias justas y equitativas”, Cayetano Viniegra afirma que “sabe que ha sido equitativo en todo, ajustado a los verdaderos sentimientos de las Disposiciones (...) que es notorio y a todos le consta ha sido afable en Audiencia Pública y nunca ha oído decir haya injuriado ni de palabra ni de obra a litigante alguno” y Antonio González da cuenta de que “dicho señor Brigadier fue muy eficaz en la administración de justicia, muy paciente para oír a los pobres en ella y que jamás se ha violentado con ninguno” (AHN 21452-1, fotos 204, 209, 349, 584).

210- AHN 20410-4, fotos 146, 185 y 202.

211- AGI Escribanía 875 A, foto 231.

La correcta administración de justicia hace del gobernador un sujeto honrado, alguien que lleva la paz y la quietud a los pobladores, según Francisco Aguayo y Manuel Pinto Rivero, en la residencia de Francisco de Paula y Sanz, para quienes es notorio y público la recta ejemplaridad de este gobernador en la ciudad de Santa Fe de la Veracruz en justicia distributiva y paz hacia sus moradores.²¹² Por ello, es la falta de justicia la gran causa que fundamenta las acusaciones formuladas contra los gobernadores por los sujetos que se presentan en la etapa pública, aun cuando estas acusaciones son tildadas de vagas, improcedentes y obtenidas de genéricas declaraciones de testigos.²¹³ Los hombres y mujeres que acusan a los gobernadores aducen los daños sufridos por la incorrecta administración de justicia del gobernador, aun cuando algunas acusaciones son imputaciones pocas certeras sobre un proceder delictivo del gobernador y otras se reducen a expresiones ligeras sin pruebas, que no merecen ser contestadas por los residenciados, como lo entiende el juez que lleva a cabo la residencia de Juan Manuel Campero, D. Adrián Fernández Cornejo, al decir que uno de los cargos formulados contra dicho gobernador (haber puesto a un hombre viejo en la cárcel, quitarle una mula y mandarlo a un fuerte en Río Negro por faltarle el respecto) carece de sustento probatorio porque “estando comprobados estos hechos según consta en la relación no aparece por ello resuelto cargo ni atentado ni violencia ejecutada por el referido Sr. D. Juan Manuel Campero ni consta número alguno de mulas quitadas ni menos el que se halla puesto queja”.²¹⁴

La población residenciada no admite la prisión injustificada de algún sujeto,²¹⁵ ni las omisiones o descuidos en la administración de justicia, como sucede con el gobernador Juan de Armasa y Arregui a quien se le acusa no haber ordenado dar aranceles de precios a las pulperías y tiendas públicas para que vendan a moderados precios, así como la falta de orden en los padrones de pesos, pesas y medidas y el descuido en la imposición de penas de cámara, gastos de justicia y penas arbitrarias, debiendo condenar a los reos según las leyes.²¹⁶ Lo mismo le sucede al gobernador Andrés Mestre, a quien se le recrimina no haber cumplido con la Recopilación de Indias (2.29.2) que ordena que en las ciudades, villas y lugares donde no hubiere receptor de las penas de cámara y gastos de justicia, debe hacerlos los oficiales reales.²¹⁷

212 -AHN 20410-4, fotos 866-868.

213- AGI Escribanía 902 A, cuaderno 3, fol. 193; AGI 902 C, cuaderno 38, fol. 17; AGI Escribanía 900 C, cuaderno de demanda del Convento Nuestra Señora de la Merced, fol. 28.

214- AHN 20373-1, fotos 1583-1584.

215- Sentencia dictada en la residencia de Miguel de Salcedo, el día 28 de mayo de 1743 (AGI Escribanía 902 A, fol. 245). Uno de los cargos que se hacen contra Juan Manuel Campero es “haber puesto un hombre viejo en la cárcel por faltarle el respeto que le quitó una mula y lo desterró a un fuerte de Río Negro” (AHN 20373-1, foto 1583).

216- AGI Escribanía 875 A, fotos 558 y 565.

217- AHN 21452-1, foto 757.

Más grave en consideración es la conducta del gobernador que administra justicia con perjudicial animosidad y lejos de la imparcialidad pretendida, así como del gobernador que actúa con odio hacia determinados sujetos, como lo demanda Alonso de Arce y Arcos al denunciar al gobernador Miguel de Salcedo de haberlo puesto en prisión y embargarle por el odio que le tiene, atropellando la justicia y sus derechos²¹⁸ o como lo reclama Miguel Gerónimo Luis acusando al mismo sujeto de haberle ordenado pagar el precio de 18 reales por cada mula en lugar de 4 pesos y dos reales sin oírlo ni citarlo en justicia.²¹⁹ Se suman Miguel Ruiz, Jacinto de Alado y Francisco Niguera Salguero quienes aducen mala administración de justicia por parte de Salcedo: el primero por haber actuado con injusticia notoria en una causa en la que había discutido sobre la venta de un esclavo negro al no haber hecho lugar a la petición aun cuando el demandado no había probado la excepción opuesta; el segundo por no haber dado lugar el gobernador a una demanda suya por cobro de pesos y el último por haber puesto preso a un alcalde por diez meses, de haber embargado a un sujeto en la suma de mil pesos, además de ponerlo preso en su casa con soldados de guardia y de vender en pública moneda parte de sus bienes entre los que se encontraban un escritorio y petacas que se hallaron en su casa.²²⁰

Al igual que Salcedo, Alonso Juan de Valdez es acusado de molestar a los curacas e imponerles penosas faenas en los hornos de cal, sin darles tiempo para obtener el sustento de sus mujeres e hijos, ni tampoco para la construcción de los ranchos de su propiedad durante todo el tiempo que gobernó el mencionado gobernador, incumpliendo la decisión del monarca de dar buen trato a los indios y de ampararlos en derecho para que no sean molestados con trabajos excesivos.²²¹

218- AGI Escribanía 902 A, cuaderno 13, fol. 2.

219- AGI Escribanía 902 A, cuaderno 19.

220- AGI Escribanía 902 A, cuadernos 20 y 14; AGI Escribanía 900 C, demanda interpuesta por Francisco Niguera Salguero, fol. 1.

221- Expresamente, el protector de naturales denuncia que: "todos los indios con sus curacas depusieron y se expresaron del exceso con que fueron molestados en todo el tiempo que gobernó Don Alonso Juan de Valdéz y hasta el día en las penosísimas faenas de los hornos de cal, ladrillo y leña para dichos indios (...) sin darles tiempo no solo para hacer sus tareas quenecesitan para sus sustentos, de sus mujeres e hijos sino tampoco para hacerlos ranchos para sus viviendas en los cuales trabajo se han muerto muchos indios pobres como se ve en la ley primera título doce del servicio personal de la ley veintiuna, veintitrés y veinticuatro de dicho libro y título (...) suplicándole en dos ocasiones como padre y juez superior de ellos que dicho Maestre del Campo no les había pagado y juzgo no les pagará lo cual es de mucho gravamen como se puede ver en la ley (...) y para que vuestra reconozca lo que deben atender al amparo de estos pobres miserables (...) de buen tratamiento de los indios en la cual el rey Carlos segundo pone de su propio esmero la siguiente cláusula: quiero que me des satisfacción a mí y al mundo del modo de tratar a mis vasallos y de no hacerlo (...) ejecutar ejemplares castigos y concluyan que todas las leyes de la recopilación dadas a favor de los indios las guarden y cumplan con total y especial obligación y del cargo de mi conciencia (...) lo pongo en consideración de VS para que con su celo y obrando en justicia, los atienda en todo lo que los ampara el derecho y en particular en

3. El gobernador: un sujeto con una ética cristiana/humanitaria

En la residencia del gobernador Matías de Angles y Gortari, este oficial se defiende del cargo de mal administrador de justicia diciendo que su conducta siempre se reduce a convencer con amor y cariño a los súbditos más que con penas, las que no utiliza por lo que no tiene necesidad de llevar el registro de estas en un libro. Seguidamente, un testigo de la misma residencia, Carlos de Amos y Aguilera, Sargento Mayor de la Ciudad de Córdoba, declara que el gobernador no solo demuestra servicio y fidelidad, sino que también resulta ser un guardián piadoso y amoroso que reprende los descuidos y excesos de los menos vigilantes y celosos.²²²

Las expresiones mencionadas constituyen una simple muestra para entender que la sociedad residenciada valora a los gobernadores que están enmarcados en una ética cristiana, que expresan sentimientos de amor y cariño y gozan de buena estimación, honestidad, además de ser buenos, piadosos y leales (P.2.9.2; P.2.4.3; P.3.17.4).²²³

Por ello, un buen gobernador es también un buen cristiano. Matías de Angles y Gortari es visto como un hombre a quien no se le anoticia falta alguna, como un sujeto con “notorio desempeño en lo cristiano, piadoso, justiciero, recto y celoso”, como un “buen ministro, limpio, recto, activo y desinteresado y haber cumplido muy exactamente con las obligaciones a su cargo”.²²⁴ De la misma manera, Miguel Domínguez y Pedro Medrano, en la residencia de Pedro de Cevallos, y Juan Viola y Juan de Videla y Aguirre, en la de Francisco de Paula y Sanz, declaran, respectivamente, que “no se le notó ninguna especie de vicio y si una ejemplar cristiandad, administración de justicia con la misma benignidad y atención al más pobre e infeliz que al rico y poderoso”, que “observó siempre su piedad cristiana”, que “por la notoria cristiandad de dicho gobernador y demás comprendidos es regular que haya comprendido con la obligación que les prescribe la ley sin haber oído casos en contrario” y que “por la humanidad de dicho gobernador se le facilitaba a cualquiera a concurrir a pedir justicia”.²²⁵ El testigo Antonio Banales declara que “comúnmente ha oído decir que en esta parte era muy devoto y celoso el dicho gobernador pues lo había visto que siempre se

que en adelante sean reivindicados y aliviados de hacer excéntricos trabajos”. Autos y demanda puestas por el Capitán Dn. Francisco de Tagle Bracho como protector de los indios contra el Maestre del Campo Dn. Alonso Juan de Valdez y Inclán. Juez Dn. Manuel de Velasco Texada y Juan de la Comares (AGI Escribanía 900 C, fol. 1).

222- AGI Escribanía 875 A, cuaderno de residencia en la ciudad de Córdoba, foto 335; AGI Escribanía 975 A, foto 310.

223- CASTILLO DE BOVADILLA (Política para Corregidores 2.2.89, 2.13.16, 1.3.42, 1.3.47); SOLÓRZANO PEREYRA (Política Indiana 5.2.3); DE MATIENZO (1910:117); BERMÚDEZ DE PEDRAZA (1620:42).

224- AGI Escribanía 875 A, fotos 424 y 565.

225- AHN 20410-2, fotos 760 y 98; AHN 20410-4, fotos 448 y 325.

encontraba al Santísimo Sacramento”, y Manuel de Figueroa afirma que “ha oído decir por voz común que dicho gobernador era muy cristiano”.²²⁶

La cristiandad es un concepto complejo, que, si bien, en principio, refiere a la comunidad de los fieles que integran la iglesia católica, es un término que tiene un sentido mucho más amplio, ya que la religión no solo tiene que ver con la actividad intelectual, la educación o las prácticas piadosas, sino que también es un recurso que organiza la vida social de los hombres. La religión explica los atributos que debe tener un buen gobernante, las virtudes que debe expresar al momento de cumplir con la administración de la cosa pública, que son las mismas cualidades que debe asumir como un hombre cristiano.

La cristiandad de los oficiales públicos da cuenta que la comunidad cristiana y la “sociedad civil” poseen idénticos contornos y coinciden en los mismos individuos y grupos, tanto en el plano jurídico como en el imaginario. De tal manera que los oficiales cristianos no solo son hombres que cumplen con Dios, sino que además son sujetos que responden a la república porque la administran conforme a los valores que la religión ordena y llevan adelante sus oficios y sus vidas privadas guiados por los mismos criterios. Por ello, para los oficiales públicos profesar la religión católica es una garantía de aprobación popular y de participación de las virtudes que la religión le asigna a todo buen cristiano, entre las que se encuentran: ausencia de soberbia, amante de la justicia, recto y constante en administrarla conforme a las leyes, firme, fuerte y animoso, no pusilánime y de poco espíritu, brío para hacer justicia a todos, leal, de buena fama, sin codicia ni avaricia para buscar dádivas, presentes y cohechos, tener gozar de buena fama (OORR 2.5.5), ser sabio, prudente, veraz o amante de la verdad, y sobre todo temeroso de Dios y del Rey.²²⁷

La moral cristiana de los gobernadores se traduce en el temor a Dios, como lo declaran Jorge Brizuela y José Thomas Sánchez sobre el gobernador Martínez de Tineo, para quienes este sujeto “... ha sido casto, religioso y temeroso de Dios ... pródigo en las limosnas a los pobres y ... buen ejemplo con su honestidad”, “... ha sido de ejemplar conducta de vida ajustada y trato honesto”.²²⁸ También se traduce en una vida honesta y ajustada y en el respeto a las mujeres,²²⁹ en el rechazo al juego, en la reprobación de

226- AHN 20410-4, fotos 623 y 626.

227- GUARDIOLA Y SÁEZ (1785:81). El testigo Antonio Banales declara que “comúnmente ha oído decir que en esta parte era muy devoto y celoso el dicho gobernador pues lo había visto que siempre se encontraba al Santísimo Sacramento”, y Manuel de Figueroa afirma que “ha oído decir por voz común que dicho gobernador era muy cristiano” (AHN 20410-4, fotos 623 y 626).

228- AHN 21452-1, fotos 145; AHN 20376-1, foto 348.

229- Para Pedro Navarro, Andrés Mestre “es tan constante como notoria en toda la provincia la honestidad del señor Mestre desde que entró en la provincia”. Cayetano Viniegra señala que Andrés Mestre

quien lo practica y en la aceptación de quien lo evita;²³⁰ la moral cristiana se asocia a la benignidad en la administración de justicia y mayor atención al pobre e infeliz que al rico y poderoso, conforme lo quiere la ley,²³¹ en la ausencia de faltas y en la garantía de expresarse piadoso, recto, compasivo y justiciero.²³²

Asimismo, la moral cristiana se expresa en una conducta humanitaria que le sirve al gobernador para tratar a los menos favorecidos, para dar auxilio médico y espiritual a los reos detenidos en calabozos, para aplicar un castigo teniendo en cuenta las cualidades del reo y para garantizar el derecho de defensa del reo.²³³

En este sentido, la humanidad es, históricamente, una cualidad que se vincula a la dignidad, a la cultura y a la civilización, así como a la educación moral y espiritual y las buenas tareas, se opone a la barbarie, engloba la justicia, la clemencia y la misericordia.²³⁴ La humanidad es también un concepto reivindicado por el pensamiento estoico y cristiano que pone al hombre como principio absoluto de todo lo existente y rescata la singularidad del ser humano como espíritu libre. Su falta molesta en todas las etapas de la vida (Cicerón, *De la vejez* 3.8), es algo propio de las fieras, por eso, su contracara, la crueldad es algo no humano.

La humanidad se asocia a la caridad y a la piedad, valores que deben adornar la conducta de los poderosos, ya sea jueces, padres y amos, y que

“lejos de saber si haya forzado a ninguna mujer ni solicitándolo deshonestamente dentro ni fuera de su casa, le es bien constante ha sido de constante vida familiar ejemplar. Nota del gobernador Martínez de Tineo en la que deja en claro que “lejos de saber si ha forzado a ninguna mujer ni solicitándole deshonestamente dentro y fuera de su casa, le es bien constante ha sido de vida familiar ejemplar” (AHN 20376-1, foto 349, 474, 2012).

230- En la residencia de Juan Armasa y Arregui y Matías de Angles y Gortari, un testigo declara que “el señor gobernador Dn. Mathias de Angles sabe que absolutamente no permitió ni quiso permitir juego alguno de día ni de noche en el tiempo que estuvo en esta ciudad durante su gobierno, que del señor Dn. Juan de Armasa permitió algunos juegos en su casa de los lícitos y no prohibidos y de los demás no sabe” (AGI Escribanía 875 A, fol. 272). En la misma residencia, entre los cargos formulados contra Juan de Armasa y Arregui se encuentra “haber tenido y permitido juego de naipes en su casa el tiempo que estuvo en esta ciudad después de su recepción en este gobierno y capitania general interesándose en dicho juego” (AGI Escribanía 875 A, fol.329).

231- AHN 20410-2, foto 760; AHN 20410-4, foto 448.

232- AGI Escribanía 875 A, fol. 424. De Andrés Mestre, la declaración de Basilio Moreno, del 7 de febrero de 1791, deja en claro que el residenciado “fue muy indulgente, piadoso y compasivo (...) que sabe que dicho brigadier fue muy eficaz en la administración de justicia para oír a los pobres y jamás se violentó con ninguno” (AHN 20376-1, foto 615).

233- Vistas del fiscal Herrera de los días 3 de julio de 1790, 20 de marzo de 1792, 19 de septiembre de 1794 LEVAGGI (2008:72,82, 535).

234- SCHULZ (1990:212); H'ELLEGOUARC 'H (1972:267-268). Cicerón (*De los oficios* 1.40.145) ubica a la *humanitas* en la cultura del hombre, en la formación integral del ser humano en su dimensión intelectual como moral, ganada a través de una educación adecuada; la relaciona con la educación liberal y con las buenas maneras.

deben motivar el gobierno de la república, que es un reflejo del de la casa (Política para Corregidores 2.3.6-12). Todas se vinculan a la estimación, aprecio, afecto, amor, cariño que se expresan hacia una cosa o una persona (amor entre padre e hijo, el afecto de los hombres, de los dioses, de los ciudadanos, al prójimo); se relacionan a la devoción a Dios, al amor a los padres, a la compasión y clemencia, es el amor a la patria, el respeto a los padres y también a la justicia.²³⁵ Así, la humanidad constituye un concepto que indica una actitud mental orientada al cumplimiento de los deberes hacia la comunidad y hacia los otros hombres, pues lo relevante es el respeto a la tradición y a aquellas normas cuya transgresión transforman al sujeto en un impío.

La humanidad encuentra su expresión en la administración de justicia a través de la compasión que debe tenerse a los más necesitados y a aquellos que cometen excesos,²³⁶ se muestra en la moderación de los castigos y en la convicción de que la autoridad política debe tener como propósito cuidar y mirar por el bien de los otros (Ciudad de Dios 14). Por la humanidad del gobernador se facilita a cualquiera pedir justicia;²³⁷ por la misma humanidad, caridad y cristiandad, un gobernador puede ser calificado como “íntegro, imparcial y celoso ministro”, puede ser relacionado, como lo declara la sentencia dictada a Pedro de Cevallos:

*... con la pureza con que administró la justicia distributiva y conmutativa sin acepción de personas y la integridad con que ejercitó las indicativas castigando los delincuentes por sus crímenes, como el celo que siempre manifestó por el mayor bien del Estado defendiéndolo de sus enemigos por medio de las justas medidas que castigaban sus hostilidades providenciando lo necesario para la subsistencia y comodidad de los vecinos y no permitiendo que ninguno se abrogare la jurisdicción.*²³⁸

En definitiva, un buen gobernador es un sujeto que reconoce la humanidad en todos los administrados y es quien asume el oficio a partir de los valores cristianos. Por ello, el juez de residencia que tiene a su cargo el proceso Andrés Metre, da cuenta de lo que es un proceder ejemplar con las siguientes palabras, en las que se destacan desvelo, amor, caridad y observancia de las leyes:

235- CICERÓN, Filípicas 2.99.

236- Vista del fiscal Herrera, 5 de abril de 1796. LEVAGGI (2008:702).

237- Declaración de Juan de Videla y Aguirre en la residencia del gobernador Francisco de Paula y Sanz (AHN 20410-4, foto 325).

238- Sentencia dictada el 5 de mayo de 1777 en la residencia de Pedro de Cevallos (AHN 20410-2, foto 690).

... me persuado que haya procederes ejemplares como el que se nos presenta en favor de nuestro gobernador Mestre contra quien ni su teniente asesor no ha resultado ni en lo público ni en lo secreto, ni de palabra ni por escrito el menor cargo legal (...) se deduce sin contradicción se ejemplar conducta, se suma su pureza, su admirable desinterés, sus constantes desvelos por el bien general, su genial amor a los jueces de VM su caridad con los pobres y su perpetua observancia de las leyes. Un corazón siempre dispuesto a lo mejor (...) el Brigadier Mestre con sus sanas intenciones, referida política cristiana, logró disipar (...) unir y tranquilizar los ánimos.²³⁹